



SIB-II-GGR-GNP 1844 2

Caracas, 23 JUN 2016

CIRCULAR ENVIADA A LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO, RELATIVA AL:

DIFERIMIENTO DE LA FECHA DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 50 DE LA RESOLUCIÓN N° 067.14 CONTENTIVA DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE LAS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EXTERNO, DE LAS AUDITORÍAS Y DE LOS INFORMES AUDITADOS DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la Resolución N° 067.14 del 19 de mayo de 2014, contentiva de las Normas Generales Relativas a las Funciones, Responsabilidades del Auditor Externo, de las Auditorías y de los Informes Auditados de las Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.485 del 28 de agosto de 2014.

Al respecto, le informo que este Ente Regulador en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario decidió diferir el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la referida Resolución N° 067.14, concerniente a los lineamientos para realizar las auditorías; así como, los correspondientes a la elaboración y presentación de los informes allí instituidos, este diferimiento será aplicable hasta tanto esta Superintendencia lo considere pertinente, lo cual se informará en su oportunidad.

Sírvase girar las instrucciones a los fines de dar cumplimiento al contenido de la presente Circular.

Atentamente,


Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.